

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VALLE DE SANTIAGO, A. C.

FECHA DE MODIFICACIÓN: JULIO DE 2007

FECHA DE VIGENCIA: AGOSTO DE 2007

En la ciudad de Valle de Santiago, Gto., siendo las 18:30 hrs. del día 02 de Julio de 2007, se reunieron en la finca número 88-B de la calle Arteaga de esta ciudad, domicilio social de la Asociación Civil denominada "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VALLE DE SANTIAGO", con Registro Federal de Contribuyentes CAV0309238R8, los asociados de la expresada Asociación para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, a la que fueron personalmente convocados.

Iniciada la misma el Arq. Antonio Silva Tavera, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación es nombrado como Presidente de la Asamblea, designándose como Secretario al Arq. José Antonio Hernández Loeza, de conformidad con la siguiente lista de asistencia:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia, y en su caso declaración del quórum.-
- 2.- Renuncia de Asociados.-
- 3.- Solicitudes de ingreso a la Asociación.-
- 4.- Modificación de los Estatutos.-
- 5.- Conformación y Aprobación del Comité Dictaminador del Colegio de Arquitectos.-
- 6.- Asuntos Generales.-

PUNTO 1.- El Secretario de la Asamblea procedió a pasar lista de asistencia, contándose con la presencia de 14 catorce Asociados por lo cual el Presidente declara que existe quórum.-

PUNTO 2.- El Presidente de la Asociación, Arq. Antonio Silva Tavera informa que presentaron su renuncia a pertenecer a nuestra Asociación Carlos Acevedo Martínez, Ma. Elena Morales Morales, Martha Patricia Velásquez Cruz, Jorge Carmona García y Rafael Vázquez Razo, y habiéndose comentado por los asistentes que ya era del conocimiento de todos tales renuncias, las mismas fueron aceptadas por unanimidad.-

PUNTO 3.- El Presidente de la Asociación, hace del conocimiento de la Asamblea que han hecho su solicitud de ingreso a la Asociación los compañeros Arquitectos Adrián Rico Vargas, Juan Carlos Solís Solís, Héctor Manuel Mosqueda Hernández y Alejandro Ávila Martínez, quienes presentaron la documentación que exigen nuestros Estatutos para acreditar que reúnen los requisitos para ser miembros de número, y comentado que fue que todos los aspirantes son personas que pueden aportar su capacidad y trabajo en beneficio de la Asociación se aprueba por unanimidad su ingreso, por lo que a partir de ésta fecha forman parte de nuestra

Asociación como miembros de número los Arquitectos Adrián Rico Vargas, Juan Carlos Solís Solís, Héctor Manuel Mosqueda Hernández y Alejandro Ávila Martínez, personas a las que se hizo pasar al lugar donde se celebra la Asamblea y a las que se les informó que fueron aceptados para formar parte de la Asociación como miembros de número, por lo que se procedió a tomarles la protesta correspondiente.-

PUNTO 4.- El Presidente de la Asociación expone que en virtud de que entró en vigor la nueva Ley de Profesiones para el Estado, así como el Reglamento de la misma, se hace necesario modificar nuestros Estatutos para adecuarlos a tales disposiciones legales, señalando igualmente que se elaboró un proyecto de Estatutos mismos que somete a la consideración de la Asamblea, mismo que a la letra dice:

ESTATUTOS:-

CAPITULO I.-

DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.

Artículo 1º. El organismo colegiado llevará por nombre **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VALLE DE SANTIAGO, A. C.**

Artículo 2º. El colegio es una organización profesional al margen de cualquier actividad con fines de lucro, de proselitismo partidista, político-electoral o religioso sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales y tendrá duración indefinida.

CAPITULO II.-

DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO SEDE

Artículo 3º. El Colegio tiene Jurisdicción dentro del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, compitiéndole en el ambiente regional, con carácter exclusivo, la representación del gremio local de los arquitectos.

Artículo 4º. El domicilio sede del Colegio será la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato con domicilio en Arteaga número 88 ochenta y ocho letra B.

CAPITULO III

DEL OBJETO Y OBLIGACIONES

Artículo 5º. El Colegio tiene los siguientes objetivos y obligaciones:

I.- Establecer mecanismos e instrumentos de control para que sus integrantes cumplan con lo dispuesto por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, la Ley de Obra Pública para el Estado de Guanajuato, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas relacionadas y aplicables al ejercicio profesional de la Arquitectura;

II.- Establecer mecanismos e instrumentos de coordinación con instituciones públicas y privadas para fomentar el ejercicio profesional de la Arquitectura, en cumplimiento de los principios éticos de la profesión;

- III.-** Llevar a cabo las adecuaciones y modificaciones de sus estatutos, siempre que así lo autorice la asamblea general o por mandato de Ley, a efecto de que sean acordes con la normatividad de ejercicio profesional aplicable al funcionamiento del Colegio;
- IV.-** Mantener actualizado su expediente ante la Dirección de Profesiones o la Unidad Administrativa responsable de aplicar la Ley y Reglamento que regule el funcionamiento de los Colegios de Profesionistas, en los plazos y bajo las condiciones determinadas en tales disposiciones jurídicas;
- V.-** Establecer condiciones y requisitos estrictamente relacionados con el ejercicio profesional para la admisión o exclusión de sus integrantes;
- VI.-** Atender las determinaciones del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato, relativas a la admisión, suspensión o exclusión de sus integrantes;
- VII.-** Fomentar la participación integral, imparcial y comprometida de sus integrantes en los consejos técnicos instaurados por el Colegio Estatal de Arquitectos o por el Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato, según el caso;
- VIII.-** Implementar instrumentos suficientes y eficientes de colaboración y coordinación con las autoridades encargadas de operar los procesos de vigilancia del ejercicio profesional, para denunciar posibles violaciones a las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio profesional de la Arquitectura;
- IX.-** Participar en los procesos de consulta para la integración de los proyectos de creación, reforma o adición de leyes o reglamentos en general y relacionados con el ejercicio profesional de la Arquitectura en lo particular;
- X.-** Proponer, previa aprobación de la Asamblea General, proyectos de creación, reforma o adición de leyes o reglamentos en general y relacionados con el ejercicio profesional de la Arquitectura en lo particular;
- XI.-** Instrumentar mecanismos que permitan el intercambio cultural, de experiencias y conocimientos de la Arquitectura, entre sus integrantes, con otros profesionistas u otras organizaciones;
- XII.-** Establecer condiciones que promuevan, apoyen y desarrollen programas de investigación en la Arquitectura en general o por cada una de sus Ramas Profesionales o Especialidades;
- XIII.-** Fomentar la creación de secciones por Ramas Profesionales o Especialidades al interior del Colegio, a fin de propiciar la participación plural e integral de los profesionales de la Arquitectura en Valle de Santiago;
- XIV.-** Designar a su representante ante el Colegio Estatal de la Arquitectos, siempre y cuando se encuentre en condiciones legales y reglamentarias de participar en éste;
- XV.-** Estructurar y operar el procedimiento para la atención y resolución de las quejas o inconformidades que se presenten contra un integrante del Colegio, respetando las formalidades esenciales de todo procedimiento;
- XVI.-** Establecer instrumentos que faciliten la afiliación de nuevos profesionales de la Arquitectura al Colegio, siempre que estos cumplan con las disposiciones legales y estatutarias para incorporarse;
- XVII.-** Estructurar y operar el Programa de Promoción y Difusión del Colegio que deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- XVIII.-** Emitir opinión técnica arquitectónica, cuando le sea requerida por una autoridad de cualquier nivel o función;
- XIX.-** Brindar apoyo de cualquier índole a sus integrantes, siempre que no contravenga los estatutos del Colegio o las disposiciones jurídicas aplicables;

- XX.-** Colaborar en la elaboración, actualización y análisis de planes y programas de estudio de la Arquitectura, correspondientes a instituciones educativas de los tipos medio superior y superior, cuando así les sea requerido;
- XXI.-** Estructurar y operar anualmente su Programa de Servicio Profesional de Índole Social, bajo los lineamientos determinados por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, así como por el Plan respectivo expedido por la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la que se deberá rendir los informes sobre el cumplimiento y operación del Programa;
- XXII.-** Estructurar y operar anualmente su Programa de Mejoramiento Continuo, bajo los ordenamientos que se refieran para su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 al 59 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y capítulo XI de su Reglamento, así como por el Plan respectivo expedido por la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- XXIII.-** Formular propuestas que permitan elevar la calidad del ejercicio profesional de la Arquitectura en Valle de Santiago, en el Estado de Guanajuato y en el País;
- XXIV.-** Participar en el Colegio Estatal de Arquitectos, a través del representante propuesto por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General;
- XXV.-** Auxiliar al Colegio Estatal de Arquitectos en sus funciones de órgano encargado de la Certificación Profesional, pudiendo formular propuestas para impulsar los procesos de certificación profesional y sus correspondientes refrendos;
- XXVI.-** Establecer mecanismos que fomenten y faciliten la participación de sus integrantes en los procesos de certificación profesional y sus correspondientes refrendos;
- XXVII.-** Participar en organizaciones Nacionales e Internacionales de profesionales de la Arquitectura que permitan el intercambio de experiencias y conocimientos para fortalecer la presencia y funcionamiento del Colegio;
- XXVIII.-** Establecer mecanismos que fomenten la denuncia en contra de personas que presten y ofrezcan servicios profesionales de la Arquitectura, sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas jurídicas aplicables;
- XXIX.-** Constituir o adquirir y administrar toda clase de bienes, servicios y recursos que fortalezcan la participación social y cultural de los integrantes del Colegio;
- XXX.-** Participar en programas, ya sean estos Federales, Estatales o Municipales y todos aquellos que les permitan aumentar los beneficios de sus integrantes;
- XXXI.-** Realizar, organizar, fomentar, prestar, otorgar, desarrollar asesoría, servicios consultivos, de capacitación y organización;
- XXXII.-** Compra - venta de bienes muebles e inmuebles, así como dar y recibir en comodato y arrendamiento de los mismos. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2218 (dos mil doscientos dieciocho) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en relación al artículo 27 (veintisiete) de la constitución Federal y en sus Leyes reglamentarias;
- XXXIII.-** La celebración de los contratos civiles, mercantiles y la emisión de toda clase de títulos de crédito, bonos y obligaciones que fueran necesarios para el objeto social;
- XXXIV.-** Fomentar la participación cívica y política de sus integrantes sin comprometer la afiliación a ningún instituto político por parte del Colegio;

- XXXV.-** Realizar las demás actividades que se deriven de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, de su reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI.-** Establecer el Código de Ética y Conducta Profesional que registrá en el seno del Colegio;
- XXXVII.-** Proponer aranceles municipales profesionales;
- XXXVIII.-** Velar porque los puestos públicos municipales en que se requieran conocimientos propios de la profesión de Arquitecto estén desempeñados por profesionistas preferentemente colegiados y con título legalmente expedido y debidamente registrado así como también que cuente con la cédula profesional correspondiente;
- XXXIX.-** Promover el correcto cumplimiento del Reglamento de Construcción del municipio de Valle de Santiago, Gto. tanto por los agremiados como por las autoridades competentes;
- XL.-** Dar a conocer con oportunidad, los trabajos desempeñados por los profesionales de este Colegio y especialmente los que sean de interés social;
- XLI.-** Distinguir a los Arquitectos que se hayan destacados significativamente en el ejercicio profesional;
- XLII.-** Fomentar la participación organizada de miembros de los Colegios en actividades de beneficio colectivo; y
- XLIII.-** Velar por la conservación del Patrimonio Cultural del Municipio y difundirlo para su conocimiento.

CAPITULO IV.-
DEL PATRIMONIO

Artículo 6º. El Patrimonio del Colegio se formará por:

- I.- Las cuotas de los colegiados, determinadas por la Asamblea.-
- II.- Los donativos que le hagan, los subsidios que le sean concedidos y los apoyos y estímulos que reciba. En este caso queda prohibido expresamente que los apoyos y estímulos que se reciban y, en su caso, sus rendimientos, sean distribuidos entre sus asociados.-
- III.- Los emolumentos que perciba por sus servicios prestados.-
- IV.- Los rendimientos o productos que sus bienes generen.-
- V.- Los bienes y derechos que adquieran a título lícito.-
- VI.- El colegio creará un patronato para el fomento de su patrimonio y se registrá por el reglamento respectivo.

CAPITULO V.-
DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º. Los miembros del Colegio serán de número, adherentes y honorarios:

- I.- Son miembros de número los Arquitectos reconocidos por la Ley de Profesiones de nuestro Estado en plena actividad profesional teniendo voz y voto en la asamblea. Para ser miembro de número se deberán cumplir los siguientes requisitos: a. Poseer título profesional otorgado por una institución docente legalmente expedido; b. Contar con la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones; c. Tener domicilio legal en el municipio de Valle de Santiago, Gto. con residencia mínima comprobable de 2 años; d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito grave alguno; e. Ser aprobada su solicitud

de ingreso por el Consejo Directivo en ausencia del solicitante; f. Donar un ejemplar de su tesis profesional a la biblioteca del Colegio.

II.- Son miembros adherentes los Arquitectos que hayan cursado la carrera completa y tengan constancia en carta de pasante, de que así fue y justifique que su examen profesional o su título esté en trámite, estos miembros tendrán en las asambleas sólo voz. Para ser miembro adherente se deberán cumplir los siguientes requisitos: a. Tener domicilio legal en el municipio de Valle de Santiago, Gto. con residencia mínima comprobable de 2 años; b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito grave alguno; c. Ser aprobada su solicitud de ingreso por el Consejo Directivo en ausencia del solicitante; d. Los demás que dicta el artículo 12 de estos estatutos.

III.- Son miembros honorarios todas aquellas personas físicas que siendo o no profesionales de la rama de la Arquitectura y/o habitante del municipio o no, haya desempeñado una acción o realizado una actividad que a juicio del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea General amerite tal distinción.

IV.- El desempeño de algún cargo público no será impedimento para ser miembro del Colegio.

V.- Los miembros de número y adherentes del Colegio de Arquitectos de Valle de Santiago, no podrán de manera simultánea ser miembros de otros Colegios de Arquitectos salvo que presenten su renuncia expresa a la institución.

Artículo 8º. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación en el Colegio, si por algún motivo, alguna de ellas por cualquier evento llegase a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación cancelada.

Artículo 9º. El Colegiado tendrá y así lo hará saber en el membrete de su correspondencia, su calidad y denominación específica que le corresponda conforme a los Estatutos.

CAPITULO VI.-

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 10º. Son obligaciones de los miembros de número:

I.- Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional del Arquitecto.-

II.- Procurar por todos los medios el prestigio, y el progreso del Colegio contribuyendo eficazmente en la realización de sus fines.-

III.- Prestar el Servicio Profesional de Índole Social en los términos que dispongan la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento, las demás disposiciones legales y autoridades correspondientes.

IV.- Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que les sean conferidas; cuando la índole de algunas comisiones que les sean conferidas requiera una dedicación que redunde en detrimentos de los intereses del comisionado, este podrá ser remunerado en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.-

V.- Asistir a asambleas, reuniones, actividades culturales y conferencias a las que sean convocados por las autoridades del Colegio.-

VI.- Donar a la Biblioteca del Colegio un ejemplar de los libros, estudios y trabajos, de que sean autores y que el Colegio los solicite.-

VII.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.-

VIII.- Informar oportunamente los cambios de domicilio.

IX.- Mencionar su calidad de miembro en todos los documentos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de gobierno del Colegio.-

X.- Hacer una presentación al Colegio, cuando menos una vez al año, de un trabajo de investigación o de análisis sobre tema arquitectónico o de interés general.-

XI.- Las que deriven de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XII.- Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos del Gobierno de Colegio.

Artículo 11º. Son derechos de los miembros de número:-

I.- Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros.-

II.- Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y propósitos.-

III.- Ser informados de las gestiones administrativas del Colegio, otorgándoseles acceso a la contabilidad y documentos respectivos.-

IV.- Emitir su voto para elegir las personas que ocupen los puestos directivos del colegio y ser electos para los mismos ejerciendo estos derechos en los términos de las disposiciones reglamentarias de estos estatutos.-

V.- Ser citados y asistir a las Asambleas del Colegio.

VI.- Los que deriven de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12º. Serán miembros adherentes los Arquitectos que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Tener carta de pasante otorgado por la escuela o institución docente legalmente autorizado en México para expedir dichos documentos.-

II.- Tener su Título Profesional o en trámite por escuela o Institución Extranjera y debidamente registrado en la Secretaría de Educación Pública o reconocido en la Dirección General de Profesionales mediante constancia que se le otorgue. El lapso que ocupará un miembro como colegiado adherente será aquel que fije el Consejo Directivo para que presente sus documentos debidamente acreditados y nunca mayor a 18 meses; una vez que éste lapso hubiere transcurrido sin que haya presentado documentación alguna se dará de baja a este miembro.

Artículo 13º. Son obligaciones de los miembros adherentes:

I.- Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional del Arquitecto.-

II.- Procurar por todos los medios el prestigio y progreso del Colegio contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.-

III.- Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidas, cuando la índole de alguna comisión requiera una dedicación que redunde en detrimento de los intereses del comisionado, este podrá ser remunerado en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.-

IV.- Donar a la Biblioteca del Colegio un ejemplar de los Libros, estudios y trabajos de que sea autor y que el Colegio le solicite.-

V.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.-

VI.- Informar oportunamente de los cambios de domicilio.-

VII.- Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos del Gobierno de Colegio.

Artículo 14º. Son derechos de los miembros adherentes:

I.- Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficios de sus miembros.-

II.- Tomar parte de las actividades del Colegio pudieron presentar iniciativas y proposiciones.-

III.- Ser informado de las gestiones administrativas del Colegio otorgándoles los accesos a la contabilidad y documentos respectivos.-

IV.- Ser citados y asistir a las Asambleas del Colegio.-

V.- Adquirir automáticamente la calidad de miembros de número a los 365 días después de establecer su domicilio en la Ciudad de Valle de Santiago y cumpliendo con lo previsto en la Ley de Profesiones que requieren en el Estado.

Artículo 15º. Los miembros adherentes integrantes del colegio ejercerán la profesión amparados en la Ley Reglamentaria Constitucional de la materia, tendrá iguales derechos y obligaciones, que los miembros de número, a excepción hecha del derecho de voto para elegir a los miembros del Consejo Directivo y el de formar parte de dicho Consejo.

CAPITULO VII.- **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 16º. Los órganos de Gobierno se establecen en dos niveles que son:

I.- La Asamblea General.-

II.- El Consejo Directivo.

Artículo 17º. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y forma de integrarse:

I.- La Asamblea del Colegio es el poder supremo del Colegio y es la única Asamblea que determina las políticas y programas a seguir, a nivel local, se integrará con los miembros del mismo Colegio de Arquitectos, acreditados ante el Consejo Directivo. Esta Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

II.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán el primero y tercer miércoles de cada mes.

III.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirá a petición del Consejo Directivo cuando haya necesidad de tratar asuntos urgentes o especiales.

IV.- Las Asambleas estarán debidamente integradas cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que forman el Colegio, y los acuerdos que se tomen serán válidos cuando se aprueben por el voto de la mayoría de los asistentes.

V.- En los años pares y en el mes de junio se hará la convocatoria para el registro de candidatos al Consejo Directivo. La elección y toma de posesión de los miembros del Consejo Directivo será posteriormente al resultado de las elecciones por conducto de la Junta de Honor no debiendo pasar más de cuarenta y cinco días desde la fecha de la convocatoria respectiva.

Artículo 18º. El Órgano Ejecutivo del Colegio es el Consejo Directivo.

Artículo 19º. El Consejo Directivo del Colegio tiene las siguientes atribuciones y formas de integrarse:

I.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa y la representación del mismo.

II.- Estará integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y los Titulares de las siguientes Comisiones: a. Servicio Profesional de Índole Social; b. Mejoramiento Continuo; c. Certificación Profesional; d. Vinculación con el Colegio Estatal de Arquitectos; y e. Vinculación con el Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato. El Consejo Directivo durará 2 (dos) años en su cargo.

III.- Los miembros de número del Colegio podrán formar parte del Consejo Directivo cuantas veces sean electos para ello, pero sólo podrán ser integrantes de dicho consejo para el mismo puesto por 2 períodos consecutivos.

IV.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: a. Ser miembro de número y estar al corriente en el pago de sus cuotas. b. Haber obtenido su Título de Arquitecto en una escuela de la República Mexicana legalmente autorizado para expedir Títulos Profesionales. c. Haber sido miembro de número interrumpidamente como mínimo durante 2 años anteriores a las elecciones. d. Tener cuando menos 2 años de haber sustentado y aprobado examen profesional.

V.- El Consejo Directivo velará por la eficaz y oportuna realización de los objetivos que persigue el Colegio.

VI.- El Consejo Directivo será responsable del manejo de los fondos y demás bienes del Colegio.

VII.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria dentro de la primera semana de cada mes, y sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o bien por 2 o más miembros del Consejo. Los Consejeros deberán ser citados a las sesiones en forma escrita con el acuse de recibo correspondiente.

VIII.- Los acuerdos serán válidos si se aprueban por el voto de la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión, debiéndose hacer constar en un libro de Actas, las que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario General.

IX.- Son atribuciones y organizaciones del Consejo Directivo: a).- Verificar por lo menos una vez cada 2 meses que el trabajo se las comisiones, asesoría técnica y de Secretaría, se desarrollen de acuerdo con los lineamientos trazados por el propio consejo, en caso de que durante este periodo no se haya efectuado satisfactoriamente la labor correspondiente, pedir al Presidente la remoción de la o las personas encargadas; el Presidente hará las sustituciones e informará de las mismas por escrito a los Consejeros, dentro de los 10 días siguientes a partir de la recomendación del Consejo. b).- Llevar la Contabilidad del Colegio y formular Balances Anuales para someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación. c).- Rendir

anualmente ante la Asamblea General ordinaria un informe detallado de todas las actividades realizadas. d).- Presentar anualmente ante la Asamblea, el proyecto de los programas económicos, sociales, culturales y de índole profesional que deberán ser aprobados por la misma para su ejercicio. e).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijen los estatutos.- f).- Designar a las personas que deben representar al Colegio en el seno de los organismos oficiales, en cuyo funcionamiento tenga intervención.- g).- Representar al Colegio ante toda clase de autoridades Civiles, Penales y Administrativas, tanto locales, como federales y ante terceros con todas las facultades que para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas. El Consejo podrá constituir Apoderados generales o especiales otorgándole las facultades que estime convenientes. h).- Promover la realización de los objetivos del colegio en la forma y términos que establezcan los estatutos. i).- Tendrá a su cargo y será responsable del patrimonio del Colegio. j).- Delegar en los miembros del Consejo las facultades y obligaciones que estimen pertinentes para la buena marcha del Colegio. k).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias. l).- Vigilar que se haga el uso debido del emblema del Colegio.

X.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán como tales retribución alguna por sus funciones.

XI.- Las resoluciones del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría de voto de los presentes, en caso de empate de dos votaciones consecutivas sobre el mismo asunto, el Presidente tendrá el voto de calidad, pero para tomar resolución deberá estar presente por lo menos el 50% más uno de los miembros del Consejo, en caso de no integrarse el Quórum a la primera cita se integrará con los que acudan a la segunda, debiendo existir entre ambos un plazo no menos de 5 días hábiles.

XII.- Para la revisión de los asuntos contables, el Consejo Directivo nombrará auditores cuando lo crea conveniente, pero deberá hacerlo por lo menos una vez al año.

Artículo 20°. Del Presidente, Secretario General, Tesorero y Titulares de las Comisiones.

I. Son atribuciones y obligaciones del Presidente: a).- Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.- b).- Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales en que intervenga. c).- Cuidar de que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General, El Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo. d).- Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por el Consejo Directivo. e).- Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo. f).- Acordar los asuntos extraordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo. g).- Citar a sesión al Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley de la Materia o de los presentes Estatutos. h).- Firmar conjuntamente con el Primer Secretario General, los acuerdos del Consejo Directivo así como las Actas de la Asamblea General. i).- Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento del Colegio y a los fines de éste. j).- Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la situación no permita esperar a la celebración de una junta o asamblea teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación del Consejo Directivo y en caso de que este lo determine así la próxima Asamblea General que se celebre. k).- Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo. l).- Nombrar o remover a los miembros de las comisiones de trabajo, a los asesores técnicos y a todos los empleados del colegio. Las remuneraciones al personal cuyo servicio se considera necesario remunerar, será sometidas previamente por el Presidente a la aprobación del Consejo Directivo.

m).- Firmar toda la correspondencia del Colegio o delegar expresamente y por escrito esta función a los consejeros, Jefes de Comisión de Trabajo, asesores técnicos o Miembros de número que tengan que representar al Colegio. n) Representar al Colegio en el Colegio Estatal de arquitectos tal y como señala el artículo 31 de la Ley de Profesiones para el estado de Guanajuato. ñ).- Las demás atribuciones que le concede la Ley de la Materia, los presentes Estatutos o que sean consecuencia de su cargo.

II. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General: a).- Todas las que enuncia el artículo de los Miembros del Consejo. b).- Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando éste se encuentra ausente temporal o definitivamente. En este último caso el Secretario General ocupará la presidencia por el resto del período, debiendo el Consejo Directivo elegir de entre los consejeros un nuevo Secretario General para el mismo lapso. c).- Auxiliar al Presidente en los casos que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo. d).- Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea general y el Consejo Directivo y autorizar las actas en que se hagan constar tales acuerdos. e).- Firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para las Asambleas Generales. f).- El primer Secretario General tendrá a su cargo los archivos del Colegio y redactará y leerá las Actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo y tendrá a su cargo todo lo que a esta materia se refiere, inclusive los libros de actas. g).- Cualquier duda que surja sobre las atribuciones no conjuntas del Secretario General, será resuelta por el consejo. h).- Los Secretarios suplentes sustituirán en el ejercicio de sus funciones a los propietarios cuando éstos falten temporalmente o definitivamente. i).- Aceptar las atribuciones y obligaciones que les delegue el Consejo Directivo.

III.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a).- Todas las que anuncia el artículo de los Miembros del Consejo. b).- Tener bajo su custodia todos los fondos del Colegio, y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos acordados por Consejo. c).- Intervenir en la formación de los presupuestos de Ingreso y Egresos y manejar durante su ejercicio. d).- Cuidar de los compromisos económicos del Colegio sean solventados con toda oportunidad. e).- Revisar y Autorizar el Balance Anual que deberá representarse a la Asamblea General. f).- Cuidar de la oportuna recaudación de los Ingresos del Colegio.

IV.- De las Comisiones: Deberán promover y coordinar dentro del Colegio los programas y actividades propios de cada uno, acordados y ordenados por la Asamblea General a fin de lograr los objetivos generales señalados en el artículo 5º de estos estatutos.

Artículo 21º. La representación Jurídica del Colegio, la tendrá el Consejo Directivo en las personas de su Presidente, Secretario General y Tesorero.

Artículo 22º. En ausencia del Presidente, las Asambleas deberán ser presididas por el Secretario General; en su ausencia por otro miembro del Consejo Directivo, designado por el Presidente.

Artículo 23º. Para que sean válidas las decisiones de las Asambleas, como del Consejo Directivo, éstas deberán ser aprobadas por mayoría simple de votantes.

Artículo 24°. El Quórum exigido para que las decisiones de las Asambleas sean válidas y que se celebran por primera convocatoria serán el de la mitad más uno de los miembros de número.

Artículo 25°. En Segundas Convocatorias, el Quórum se integrarán por los representantes de los miembros que asistan, pero para que sean válidas las resoluciones que se toman para la derogación o cambio de Estatutos se requiere voto aprobatorio del sesenta por ciento de los representantes presentes, y para disoluciones del Colegio el sesenta y cinco por ciento de los representantes presentes.

CAPÍTULO VIII.- **DE LAS COMISIONES**

Artículo 26°. A efecto de cumplir con las disposiciones y objetivos de la Asociación, ésta contará en su estructura con las siguientes Comisiones:

- I.- Servicio Profesional de Índole Social;
- II.- Mejoramiento Continuo;
- III.- Certificación Profesional;
- IV.- Vinculación con el Colegio Estatal de Arquitectos; y
- V.- Vinculación con el Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato.

Artículo 27°. Corresponde al Comité Directivo hacer la propuesta de los miembros que integren las Comisiones determinadas en el Artículo anterior, propuesta que para ser aceptada debe aprobarse por la mayoría de los socios asistentes a la Asamblea, y el funcionamiento de cada Comisión se sujetará a lo que en cada caso apruebe la misma Asamblea, y de acuerdo a los compromisos que se suscriban tanto con el Colegio Estatal de Arquitectos como con la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana.

CAPITULO IX.- **DE LA JUNTA DE HONOR**

Artículo 28°. La Junta de Honor es el órgano normativo, de vigilancia y de justicia del Colegio. **Estará integrada por los Ex presidentes del Consejo Directivo. Sus miembros serán nombrados cada dos años y podrán reelegirse siendo propuestos por la Asamblea y electos conjuntamente con el Consejo Directivo.- La Junta de Honor estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los cuales serán los representantes ante las Comisiones, y los cargos de Presidente, Secretario y Vocal serán a elección de entre los mismos ex presidentes.**

Artículo 29°. La Junta de Honor deberá cumplir con las siguientes atribuciones: **Velará por la correcta aplicación de lo prescrito en el presente Estatuto y en los Reglamentos correspondientes.- En caso de duda, dictaminará la forma en la que deben interpretarse el presente Estatuto y los Reglamentos que emanen del mismo.- Conjuntamente con el titular de la Comisión de Mejoramiento Continuo, elaborará y mantendrá actualizado el Código de Ética Profesional, que deberán cumplir los Miembros de número del Colegio.-**

Conjuntamente con el titular de la Comisión de Mejoramiento Continuo otorgará cada dos años en el mes de diciembre los premios que el Colegio otorga a los Arquitectos sobresalientes dentro de su profesión.- Aplicará las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de número, por infringir los presentes Estatutos o por contravenir lo dispuesto en el Código de Ética Profesional.- Se constituirá en Comisión Electoral para los procesos de renovación de los puestos de elección del Consejo Directivo.- Practicará auditoria a la contabilidad del Colegio cuando lo estime necesario.- Estará representado y ejercerá sus atribuciones en Comisión Revisora del Estatuto y Reglamentos.- Representará al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.- Para cumplir con sus atribuciones la Junta de Honor se reunirá con la presencia mínima de dos de los miembros que la integran. Sus acuerdos serán, evidentemente, por mayoría de votos.

CAPITULO X.- **DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 30°. El Consejo Directivo será electo por mayoría de votos de los miembros de número mediante voto individual, escrito y público que al efecto se emita, en los términos de los siguientes artículos: Para que se considere válidas las elecciones se requiere que vote por lo menos el 50% cincuenta por ciento de los miembros de número si no hubiere ése Quórum en la primera convocatoria, se hará en la segunda, quince días después siguiendo el procedimiento de la primera y se considerará válida cualquiera que sea el número de votos emitidos.

Artículo 31°. Para efectos de elecciones de Consejo Directivo el voto de todos los miembros de número será de igual valor y calidad.

Artículo 32°. La convocatoria para la elección será lanzada por la Comisión Electoral en los tiempos y condiciones que se establecen en el artículo 17° inciso V; esta Comisión estará integrada por el Presidente de la Junta de Honor y dos miembros más de dicha junta por ella designados: la Comisión Electoral será presidida por el Presidente, y en su ausencia por un miembro de ésta que él mismo designe.

Artículo 33°. El Presidente del Consejo tendrá a su cargo la Constitución de la Comisión Electoral que deberá quedar integrada con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que deberá lanzarse la convocatoria de elecciones.

Artículo 34°. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración del Padrón Electoral que estará constituido con los nombres, domicilios, números de cédula profesional, fecha de examen profesional, Escuela que otorgó el Título, número de registro, fecha de ingresos al Colegio de Arquitectos de Valle de Santiago y número de serie de los miembros de Número con derecho a voto.

Artículo 35°. Una vez publicada la convocatoria quedará abierto el registro de candidatos; para obtener el registro como candidato a Presidente del Consejo, el interesado deberá presentar a la Comisión Electoral

documentos con los cuáles compruebe que lo apoyan con su candidatura cuando menos el 20% veinte por ciento de los miembros de número, debiendo tales documentos estar debidamente fechados y firmados.

Artículo 36°. Cada miembro de número del Colegio, tendrá derecho a prestar su adhesión para el registro de dos candidatos a Presidente del Consejo, igualmente cada miembro de número deberá votar por dos de los candidatos previamente registrados para que ocupen el cargo de consejeros.

Artículo 37°. A partir de la fecha de convocatoria y hasta las 20:30 horas del tercer miércoles de julio de ese año se podrán registrar las planillas de candidatos. Una vez concluido el plazo fijado para el registro de candidatos, la Comisión Electoral distribuirá entre todos los miembros del Colegio, con sus respectivos recibos de acuse, la lista de candidatos registrados que serán los únicos por los que se podrá votar para dirigir el Consejo Directivo, así como una cédula con copia que estará redactada en la siguiente forma:

CÉDULA DE VOTACIÓN: No. de Registro: --- Nombre del Elector: ----- Doy mi voto para Consejero del Bienio 20 --- 20--- a favor de los señores Arquitectos: ---- Fecha.- Firma.- Firma del Presidente de la Comisión Electoral.- (anotados por Orden alfabético).- Las planillas de candidatos deberán reunir los siguientes requisitos: I.- Identificar los nombres de cada uno de los miembros y los cargos propuestos; II.- Los candidatos deberán tener vigentes sus derechos como miembros y una antigüedad ininterrumpida de dos años en el Colegio; III.- Manifiestar por escrito y expresamente su candidatura ante la Comisión Electoral; IV.- Una vez aceptado su registro mediante escrito por dicha Comisión podrán iniciar su periodo de promoción que durará hasta un día antes de la votación. Dicha promoción será con recursos propios de cada planilla y dentro de la mayor ética y respeto.

Artículo 38°. El Elector recabará de la Comisión Electoral en el domicilio social del Colegio de Arquitectos de Valle de Santiago, la cédula de votación que, una vez llenada, depositará en la urna que para el efecto deberá estar instalada en dichos domicilio; los talones de la Cédula de Votación quedarán en Poder del votante, para que si así lo estime conveniente, los envíe a cada una de las personas por las que haya emitido su voto.

Artículo 39°. Formará parte del Consejo Directivo la planilla de candidatos que recaben el mayor número de votos, en caso de empate en el número de votos ocuparán los puestos del Consejo los candidatos que tengan propuesto como Presidente al colegiado de mayor antigüedad como miembro de número del Colegio, siendo válido para desempate el número de registro más pequeño de entre ellos.

Artículo 40°. La Convocatoria para elecciones será lanzada por la Comisión Electoral como lo establece el artículo 17° inciso V y de total acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General.

CAPITULO XI.- **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 41°. Los preceptos contenidos en estos Estatutos, que contienen las disposiciones básicas, sólo podrán reformarse por acuerdo de la Asamblea General en el cuál estén representados por lo menos la mitad

más uno de los miembros de número, para estos casos sólo serán válidos los acuerdos tomados por el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los miembros que integran el Quórum establecido en los términos de este artículo, las reformas aprobadas serán sometidas a la consideración de la Dirección General de Profesiones.

Artículo 42º. Las disposiciones de estos Estatutos que contienen las normas reglamentarias del Colegio, podrán ser reformadas a noción de la Comisión Revisora de Estatutos y mediante la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 43º. La Comisión Revisora de Estatutos estará integrada por el Presidente del Consejo Directivo y cuatro consejeros electos por dicho Consejo de entre estos se designará un Presidente de quién tendrá voto de calidad después del tercer empate que produzca en las votaciones, sobre un mismo asunto.

Artículo 44º. Para que funcione la Comisión Revisora de Estatutos, se requerirá que el Quórum esté constituido por la totalidad de sus miembros, en el caso de que por cualquier circunstancia, uno o más miembros de la Comisión no concurran a la formación del Quórum por dos veces consecutivas, habiendo sido válidamente citados, serán sustituidos en los términos que establece el artículo 45º de las disposiciones básicas de estos Estatutos, las decisiones de la Comisión Revisora de Estatutos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 45º. Los Miembros de esta Comisión, durarán en su cargo el mismo tiempo que el Consejo Directivo y su instalación deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión de éste. Cuando por causa cualquiera, uno o más miembros, no concurran por dos veces consecutivas a la formación del Quórum de esta Comisión el Consejo Directivo elegirá el o los sustitutos quedando éstos de manera permanente en sustitución de los ausentes.

CAPITULO XII.-

DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 46º. Para ser miembro del Colegio, ya sean de número o adherentes se requiere:

- I.- Presentar por escrito su solicitud al Consejo Directivo apoyada por dos miembros de número.
- II.- Ser aceptado por mayoría por el Consejo Directivo.
- III.- Pagar cuota de inscripción.

Artículo 47º. El carácter de Miembro del Colegio ya sea de número o adherente se pierde:

- I.- Por renuncia expresa o por escrito del interesado,
- II.- Por falta de pago de cuotas correspondientes y equivalentes a más de 3 mensualidades,
- III.- Por cancelación del Registro del Título Profesional ante o por la Dirección General de Profesiones,
- IV.- Por exclusión por acuerdo del Consejo Directivo, el cual deberá fundar las causas que lo justifiquen,
- V.- Por desarrollar dentro del Colegio actividades ajenas a fines del mismo o que alteren la buena marcha de la organización o que pongan en peligro su existencia.

Artículo 48°. Todos aquellos colegiados miembros que falten cuatro veces consecutivas a las Sesiones Ordinarias de Asamblea serán suspendidos en sus derechos temporalmente por dos meses. Si existiera reincidencia se le suspenderá temporalmente por seis meses. Si llegará a acumular el 50% de inasistencias anualmente se le suspenderá de forma definitiva.

CAPITULO XIII.-
DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 49°. El Colegio se disolverá:

- I.- Por encontrarse en su caso, expresamente previsto por las Leyes, y
- II.- Por resolución fundada e inapelable de Autoridad Competente.

Artículo 50°. Acordada su disolución se procederá a la liquidación la cual será practicada por lo menos por dos liquidadores que designe la Asamblea General en el mismo acto, si ésta no lo hiciere los designará la Dirección de Profesiones de acuerdo con lo establecido en la Ley Reglamentaria correspondiente. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de la liquidación.

Artículo 51°. Pagados todos los adeudos, los bienes del colegio y el saldo líquido que resulte se aplicarán a beneficio de algún Colegio de la misma rama que designe la Dirección General de Profesionales.

Artículo 52°. Para todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato, y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO XIV.-
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente modificación de los estatutos entrará en vigor a partir de la fecha de constitución legal del Colegio.

Artículo Segundo.- El Consejo Directivo estará integrado a partir de esa fecha de la siguiente forma:

PRESIDENTE.- **Arq. Antonio Silva Tavera.-**

SECRETARIO GENERAL.- **Arq. José León García.-**

TESORERO.- **Arq. José Luis Hernández Galván.**

COMISIONES DE:

I.- Servicio Profesional de Índole Social.- **Arq. Ma. de los Ángeles Gallardo Arredondo.-**

II.- Mejoramiento Continuo.- **Arq. José Adrián Fabián Tamayo Soto.-**

III.- Certificación Profesional.- **Arq. Juan Carlos Solís Solís.-**

IV.- Vinculación con el Colegio Estatal de Arquitectos; **Arq. José Antonio Hernández Loeza.-**

V.- Vinculación con el Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato.- **Arq. Ramón Muñiz Mosqueda.-**

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VALLE DE SANTIAGO, A. C.
ASOCIACIÓN FUNDADA EN 1992

Artículo tercero.- El Colegio de Arquitectos queda integrado de la siguiente forma:

Miembros de número: Antonio Silva Tavera, José Antonio Hernández Loeza, Ma. de los Ángeles Gallardo Arredondo, José León García, José Luis Hernández Galván, José Adrián Fabián Tamayo Soto, Ramón Muñiz Mosqueda, María Eugenia del Rocío Reynoso González, Juan Carlos Rodríguez Rocha, Adrián Rico Vargas, Juan Carlos Solís Solís, Héctor Manuel Mosqueda Hernández, Alejandro Avila Martínez y Sotero Estrada García.

Miembros adherentes: Juan José González Arredondo, Alejandro Ledesma García, Nicolás Moreno García y José Jesús Ojeda García. Comentada que fue la redacción de la propuesta de Estatutos la misma fue aprobada por unanimidad por lo que en lo sucesivo tales Estatutos regirán el funcionamiento de nuestra Organización.

PUNTO 5.- Se realiza la conformación y aprobación del Comité Dictaminador del Colegio de Arquitectos de Valle de Santiago, A. C., de acuerdo al Reglamento Interno para la Certificación Profesional Curricular de Arquitectos y el Manual de Procedimientos para la Certificación Profesional de los Arquitectos, aprobados el 23 de noviembre de 2005 dentro de la LXXVIII Asamblea Nacional de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A. C., quedando como sigue: Arq. Antonio Silva Tavera como Coordinador, Arq. Juan Carlos Solís Solís como Sub Coordinador, Arq. José León García, Arq. Ma. de los Angeles Gallardo Arredondo, Arq. Juan Carlos Rodríguez Rocha, Arq. Héctor Manuel Mosqueda Hernández y Arq. José Luis Hernández Galván como vocales. Como vocales invitados se proponen a un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Guanajuato y a un representante de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de la Salle Campus Campestre de la ciudad de León, Gto., ambas instituciones miembros de la ASINEA tal y como exige el reglamento.

PUNTO 6.- En este punto solamente se tomó el acuerdo de que se comisiona al compañero Arq. Antonio Silva Tavera para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante de ésta Asamblea.

Arq. Antonio Silva Tavera.-
PRESIDENTE.-

Arq. José León García.-
SECRETARIO GENERAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VALLE DE SANTIAGO, A. C.
ASOCIACIÓN FUNDADA EN 1992

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA CELEBRADA EL 02 DE JULIO DE 2007 DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “COLEGIO DE ARQUITECTOS DE VALLE DE SANTIAGO”.-

Antonio Silva Tavera

José Antonio Hernández Loeza

Ma. de los Ángeles Gallardo Arredondo

José León García

José Luis Hernández Galván

José Adrián Fabián Tamayo Soto

Ramón Muñiz Mosqueda

María Eugenia del Rocío Reynoso González

Juan Carlos Rodríguez Rocha

Adrián Rico Vargas

Juan Carlos Solís Solís

Héctor Manuel Mosqueda Hernández

Alejandro Avila Martínez

Sotero Estrada García

Juan José González Arredondo

Alejandro Ledesma García

Nicolás Moreno García

José Jesús Ojeda García